

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 2020-00378 (Secuencia 25474)

El 8 de julio de la corriente anualidad a las 3:45:08 p.m., se adjudica a esta dependencia judicial la acción constitucional de la referencia, la cual es admitida por auto de esta misma fecha, requiriéndose al accionante a efecto de que aportara el libelo inductor de manera completa y se efectuara el juramento de no haber presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

Para el día 9 del mismo mes y año, el accionante aclaró que, desde el 30 de junio de 2020 se envió correo electrónico¹ con el documento de la acción de tutela, no obstante ello, no fue recibida su confirmación al siguiente día, por lo que al tratar de obtener la información del caso, fue invitado a enviar un nuevo correo a la dirección electrónica info@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente se percató que el documento inicial estaba incompleto, por lo que decidió reenviarlo de nuevo.

Pese a ello y como quiera que las reglas de reparto de las acciones de tutela cambió desde el 1 de julio de 2020, procedió de conformidad en acatamiento de las nuevas directrices para que su segundo escrito fuera adjudicado a una dependencia judicial, desconociendo que el documento inicial ya estaba siendo gestionado por la oficina de reparto.

La accionada directa y algunas de las convocadas, informan la existencia de una acción constitucional conocida desde el 6 de julio de 2020 y notificada previamente por parte del Juzgado 01 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Soacha, la cual se sustenta en los mismos hechos y pretensiones², allegando a su vez, los soportes electrónicos (copia del auto admisorio fechado 6 de julio de 2020 y los oficios de notificación).

Así las cosas, conforme a lo indicado en precedente informe, y teniendo en cuenta el contenido de los documentos allegados al correo institucional por el accionante WILSON HURTADO SANDOVAL y demás intervinientes, siendo ello procedente y en aras de evitar un mayor desgaste de la administración de justicia, se dispone:

¹ tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov

² Radicada con el N° 2020-041.

1.- Acéptese el desistimiento de la presentación de la acción constitucional de la referencia, teniendo en cuenta que, es voluntad del accionante que sea el Juzgado 01 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Soacha quien resuelva de fondo la instancia, máxime cuando aquella dependencia judicial fue la primera en recibir el libelo inductor por reparto y avocar su conocimiento.

2.- Comuníquese a todas las partes y vinculadas la presente decisión, esto es, para que se atengan a las resultas del fallo que deba emitirse en el Juzgado 01 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Soacha, procédase con la remisión de la totalidad del expediente virtual para lo que se estime pertinente.

Cúmplase,



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

12/07/20